



**EXPEDIENTE NÚM: 064/CT-TJA/2023**

Culiacán Rosales, Sinaloa; a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Lic. Virgen Oscar Medina Chiquete, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **515/ADMVO-TJA/2023** de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos por honorarios de este Tribunal como sujeto obligado, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por las CC. Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Presidenta, Mtra. Sara Singh Urías como Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

**I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1.-La petición de referencia fue presentada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio **515/ADMVO-TJA/2023** de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos por honorarios de este Tribunal, como sujeto obligado.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.



**EXPEDIENTE NÚM: 064/CT-TJA/2023**

### **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** - Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a los contratos por honorarios.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se



**EXPEDIENTE NÚM: 064/CT-TJA/2023**

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

**SEGUNDO.** El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

*con la finalidad de cumplir con la obligación a cargo de esta Unidad de Apoyo Administrativo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XXVI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar la aprobación del testado de lo siguiente:*

*Fracción XXVI.- **15 (quince)** contratos Honorarios Asimilables a Salarios celebrados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa con las siguientes personas que a continuación se especifican:*

***1.-** Ana Karen Lerma Páez, **2.-** Andres Enrique Mendoza Soberanes, **3.-** Brenda Trapero Alatorre, **4.-** Cuauhtemoc Rodolfo Soto Campos, **5.-** Daniela Soberanes Guemez, **6.-** Geovany Michel Gil Martínez, **7.-** Ismael Camacho Trejo, **8.-** Laura Yetzali Camacho Jara, **9.-** Mariana Villa Ávila, **10.-** Miguel Roberto Rubio Díaz, **11.-** Nicolas Hinojosa Estrada, **12.-** Norma Angélica Valdez García, **13.-** Sebastian Pedro Schumacher Tiznado, **14.-** Victor Alberto Osuna Gutiérrez y **15.-** Miguel Ángel Díaz Juárez, en cuya versión publica serán testados los datos relativos al domicilio, nacionalidad, RFC, institución bancaria y número de cuenta bancaria; ahora bien, tratándose del último de los citados además de los datos referidos será testada la edad.*

*Lo anterior, fue considerado así en razón de lo dispuesto por el numeral 4 fracción XI correlacionado con los artículos 20 y 27, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.*

“(…)”

**TERCERO.** Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.



**EXPEDIENTE NÚM: 064/CT-TJA/2023**

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en el contrato por honorarios de los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, a los cuales se les testó lo siguiente: edad, domicilio, nacionalidad, R.F.C, institución bancaria y número de cuenta bancaria.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de los contratos por honorarios antes señalados.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

**CUARTO.** A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -Contratos por Honorarios- se encuentran datos personales, como lo es domicilio, edad, nacionalidad, R.F.C, institución bancaria y número de cuenta bancaria., resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a los contratos por honorarios.

Al momento de elaborar la versión pública de los contratos por honorarios que son mencionados en el oficio 515/AMVO-TJA/2023 de fecha catorce de noviembre y de la presente resolución, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



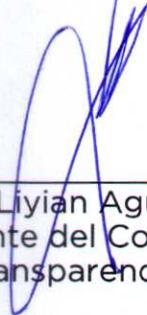
EXPEDIENTE NÚM: 064/CT-TJA/2023

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos por honorarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**NOTIFIQUESE** al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal para el efecto conducente.

  
Mtra. Edna Liyian Aguilar Olgún  
Presidente del Comité de  
Transparencia

  
Mtra. Sara Singh Urías  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

  
Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta  
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA